



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO : JORGE MARIO CHACON ECHEVERRY
RADICACIÓN : 2015-0758-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 3°.- **DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 4°.- **ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co